

# Certificación Núm. 14

## Año Académico 2008-2009

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

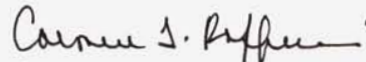


Yo, CARMEN I. RAFFUCCI, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

**E**l Senado Académico en la reunión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2008, tuvo ante su consideración el **Punto Núm. 3 – Preguntas en torno al informe y las recomendaciones del Comité Especial del Senado Académico que Estudia el Reglamento General de Estudiantes propuesto en la Certificación Núm. 60, Año 2007-2008 de la Junta de Síndicos**, y acordó:

- Acoger el Informe y las recomendaciones, según enmendadas, sometido por el Comité Especial del Senado Académico que estudió el propuesto Reglamento General de Estudiantes (Certificación Núm. 60, Año 2007-2008 de la Junta de Síndicos)
- El Informe, según enmendado, formará parte de la presente Certificación.
- Enviar copia del Informe a los Senados Académicos del Sistema Universitario.


**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

  
Carmen I. Raffucci  
Secretaria del Senado

rema

Anejo

Certifico Correcto:

  
Gladys Escalona de Motta, Ph.D.  
Rectora



**Comité Especial Revisión**  
**Nuevo Reglamento General de Estudiantes**  
Senado Académico

\*08 SEP 24 P2:28

**Informe Final al Senado**

12 de septiembre de 2008

Presentado ante el Senado el 18 de septiembre de 2008

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico notificó mediante la Certificación CJS 60 (2007-08) la intención de aprobar un nuevo Reglamento General de Estudiantes y estableció el 31 de agosto como la fecha límite para recibir recomendaciones. El Senado Académico de Río Piedras solicitó una extensión hasta el 31 de octubre (CSA 102 2007-08). El 21 de agosto, la Junta de Síndicos extendió la fecha límite hasta el 30 de septiembre de 2008 a petición de las unidades del sistema.

Bajo estas condiciones, el Senado Académico comisionó a un comité especial (CSA 8 2008-09), integrado por los senadores Roberto P. Aponte Toro, Ivonne Moreno Velázquez, Awilda Cabrero Oliver, Waldemiro Vélez Cardona, José E. García Oquendo y Manuel Santiago, para revisar el propuesto reglamento y presentar al Senado posibles recomendaciones ante la Junta de Síndicos, lo cual hacemos en el documento que acompaña este Informe.

**1. Reuniones**

El Comité Especial celebró 5 reuniones. En la primera, celebrada el 2 de septiembre, se constituyó el comité, nombrando al Sen. Santiago como coordinador y se pidió a todos los senadores que enviaran recomendaciones, lo cual estuvo limitado por el problema existente en las cuentas de correo electrónico del Recinto.

Se celebró la segunda reunión el jueves, 4 de septiembre, donde se acordó asignar partes del documento entre los senadores miembros del Comité. En las otras tres reuniones, celebradas los días 9, 11 y 12 de septiembre, el Comité revisó el

documento, realizando una serie de recomendaciones.

El comunicado solicitando recomendaciones, fue enviado a los senadores en la mañana del miércoles, 10 de septiembre. El comité recibió la recomendación adicional, de José A. Reyes Rivera, Ed. D. Decano Auxiliar de Desarrollo Estudiantil del Decanato de Estudiantes.

## **2. Formato**

Las propuestas de cambio realizadas al documento propuesto se encuentran sombreadas en amarillo. Las palabras, acciones o secciones que proponemos eliminar están tachadas y las que son por adición están subrayadas.

En la inmensa mayoría de los casos los cambios que se proponen parten de un acuerdo entre todos los sectores representados en el Comité. En algunos casos presentamos más de una opción de enmienda. Éstas se mueven entre lo que podríamos llamar un cambio más radical (como eliminar la sección o parte de ésta, en su totalidad), un cambio más moderado que se ubica entre dos posiciones extremas (cambiar unas cosas y dejar otras); y finalmente la postura que podría catalogarse como más conservadora, siempre en este contexto (no cambiar la sección o parte de ésta, o cambiarla muy poco).

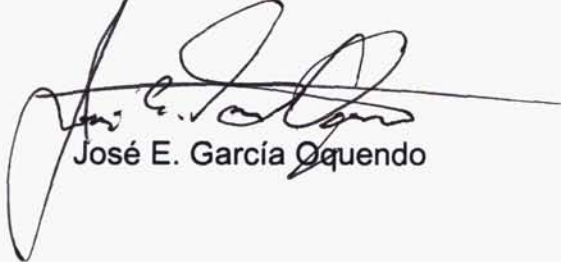
Privilegiamos este formato, en lugar de votar por una de las opciones y la que obtuviera la mayoría de votos sería la que incluiríamos en el Informe. Nos pareció que de esta manera hacíamos visibles las diferentes posturas y brindábamos la posibilidad de que se aceptara una de ellas, sin invisibilizar las demás posibilidades. Eso nos evitó interminables discusiones que podrían dificultar el adelanto de nuestra encomienda, sobre todo con el escaso tiempo con el que contábamos. Nos parece que lo mismo ocurriría en el pleno del Senado, considerando que representamos diferentes integrantes de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y administradores) y que las visiones de éstos están matizadas por la responsabilidad que tenemos con estos sectores, nos pareció más adecuado mantener en todo momento un amplio consenso que fortalezca las propuestas de cambio que apruebe nuestro Senado Académico.


### 3. Recomendaciones

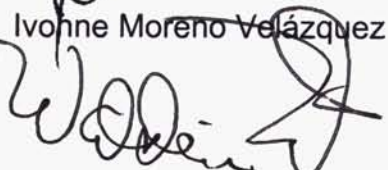
Luego de 8 horas con 15 minutos de trabajar en la revisión del documento, el comité declara haber cumplido la encomienda del Senado Académico (CSA 8 2008-09). Recomendamos que el Senado Académico apruebe este informe, tal y como se presentó, enviando a la Junta de Síndicos las recomendaciones incluidas en el documento que anejamos.

Roberto P. Aponte Toro

  
Awilda Cabrero Oliver

  
José E. García Oquendo

  
Ivonne Moreno Velázquez

  
Waldemiro Vélez Cardona

  
Manuel Santiago

# PROPUESTAS SENADO UPR RIO PIEDRAS A ENMIENDAS

## CAPÍTULO I – EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS Y APLICACIÓN

### Preámbulo

Este Reglamento tiene el propósito de exponer los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad académica, establecer las estructuras necesarias para la más efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria e instituir las reglas que mejor posibiliten la convivencia diaria de los estudiantes entre ellos, con sus profesores, otros miembros del personal docente y con los demás miembros de la comunidad.

La Ley de la Universidad de Puerto Rico y la tradición de esta Institución reconocen los derechos de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria y señalan los deberes de responsabilidad legal, moral e intelectual a que están obligados por pertenecer a ésta. Reconocen, también, el derecho a la participación responsable que tienen los estudiantes en el proceso de mantener el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.

El quehacer universitario requiere que existan en la Universidad las condiciones de convivencia que hagan posible la formación plena del estudiante como ser humano libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña. Por lo tanto, será indispensable un clima de libertad y tolerancia, de respeto a la persona, de compromiso voluntario y de participación en las responsabilidades de esta comunidad.

Esta Universidad se siente orgullosa de que sus estudiantes se preocupen seriamente por los problemas que afectan a la Institución así como aquellos problemas que afectan a nuestra comunidad y a toda la sociedad en general. El hecho de que en ocasiones los estudiantes o grupos de ellos se sientan compelidos moralmente a proclamar públicamente sus puntos de vista, es motivo de satisfacción y estímulo.

Por otro lado, la comunidad académica universitaria no puede ni debe tolerar aquella conducta que, ~~so pretexto del derecho a libre expresión~~ constituya una transgresión a los derechos civiles de otras personas o grupos, o constituya una perturbación material del orden o de las tareas regulares de las unidades, o de la celebración de actos o funciones legítimas. El derecho a disentir conlleva una especial sensibilidad hacia los derechos de otras personas y el reconocimiento de que otras personas tienen derecho a disentir de los que disienten.

### Capítulo I Exposición de Propósitos y Aplicación

#### Artículo 1.3 Alcance y aplicación

Este Reglamento es aplicable en todas las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico, así como en todas las demás dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o bajo el control de la institución, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por la Institución, ~~o en las que esta participe.~~

### Capítulo II Derechos y Deberes de los Estudiantes

#### Artículo 2.2 Interpretación

Este Reglamento deberá interpretarse de modo que se fomente una cultura institucional de respeto a los derechos ~~reconocidos por los estatutos vigentes~~. Su alcance se extenderá a todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica, así como a los procesos de admisión, traslado, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes.

#### Artículo 2.3 – Prohibición de discrimen

La Universidad de Puerto Rico prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género,

preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física. Esta Política antidiscriminatoria se extiende a todas las funciones y actividades de la Universidad y de las unidades institucionales que integran su Sistema, tales como el empleo y la selección de empleos, los programas educativos, los servicios, las admisiones y la ayuda financiera, entre otros.

Esta Política antidiscriminatoria, desde luego, cubre a todos los estudiantes en su relación con la Universidad y los beneficios, servicios, programas y prestaciones que esta brinda. Se garantizará el derecho de todo estudiante a la participación **ordenada** en las actividades que lleve a cabo la Universidad, así como el acomodo razonable para todo aquel estudiante que tenga cualquier limitación física, mental o sensorial documentada que no constituya, por sí misma, incapacidad para los estudios universitarios o un riesgo para las demás personas.

## Parte B Aspectos Académicos

### Artículo 2.6 Relación académica

La labor propia de la disciplina **o área del saber** bajo estudio **y sus múltiples nexos** constituye el foco principal de la relación entre el **docente** y estudiante. La máxima integridad intelectual debe presidir el empeño por alcanzar el saber. La relación **docente**-estudiante está basada en el respeto mutuo. Ambos fomentarán el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión. En el desarrollo de los cursos, tendrán la oportunidad **y el derecho** de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por unos y otros. Unos y otros podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina **o área del saber** con arreglo a las normas de responsabilidad intelectual propias de la academia. Ni uno ni otro utilizarán el salón de clase como tribuna para predicar doctrinas políticas, sectarias, religiosas o de otra índole ajena a las materias de enseñanza. El derecho a la libertad de discusión y de expresión no releva al estudiante ni al **docente** de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso.

## Parte B Aspectos Académicos

### Artículo 2.7 Garantías sobre creencias personales

La naturaleza de la relación entre docentes y estudiantes merece el respeto de unos y de otros, así como el de la administración. Las creencias personales expresadas por el estudiante en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica, tienen carácter privilegiado y no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académicos. La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las creencias, puntos de vista, ideología o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, **y solo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias. Lo anterior no impide que el docente emita juicios sobre el estudiante en circunstancias apropiadas como parte del programa académico y del proceso formativo del estudiante. Tampoco será impedimento para que las autoridades universitarias examinen si hay base suficiente para tomar medidas disciplinarias producto de actuaciones que constituyan una violación a las normas de este Reglamento.** En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que involucre la manifestación de creencias personales, la política institucional será a favor de su derecho de libertad de expresión.

## Parte B Aspectos Académicos

### Artículo 2.10 **Sílabo** o temario del curso

El estudiante tiene derecho a recibir de su profesor, no más tarde de la primera **semana** del curso, un documento en formato impreso o electrónico, **de acuerdo a la necesidad del estudiante y del curso**, en el cual se describa cómo se cumplirá con el plan de trabajo del curso. Este documento deberá ser discutido en clase por el profesor y representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes. La Universidad promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que el profesor brindará a los estudiantes la oportunidad que estime razonable para sugerir cambios al documento.

El **sílabo** o temario del curso incluirá al menos los siguientes elementos:

1. Descripción, metas y objetivos académicos del curso.
2. Metodología y estrategias a ser utilizadas.
3. Calendario **propuesto** de las actividades del curso.

4. Los requisitos indispensables para la aprobación del curso, incluyendo, pero sin limitarse a, mecanismos y criterios de evaluación, normas sobre asistencia, tardanzas, reposiciones de evaluaciones y participación en el curso.
5. El horario de oficina del profesor, así como la ubicación de su oficina. El profesor podrá informar sobre otros mecanismos mediante los cuales el estudiante puede contactarle fuera del salón de clases.
6. Una **explicación** a todos sus estudiantes de los actos **que constituyen** falta de integridad académica **y de sus consecuencias**.
7. Cualquier otra información requerida por las autoridades académicas pertinentes **o por ley**.

## Parte B Aspectos Académicos

### Artículo 2.14 Reconocimiento por trabajo académico

El estudiante tiene derecho a que se reconozca adecuadamente su contribución cuando el producto de su trabajo sea utilizado por el profesor en alguna **investigación, publicación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento**.

## Parte C Derechos de Expresión, Actividades y Asociaciones Estudiantiles

### Artículo 2.15 Derechos de Expresión; Actividades Estudiantiles

#### Alternativa #1

- C. La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, en cuanto constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas, está protegida, aunque sujeta a las **disposiciones de** este Reglamento dispone. Los auspiciadores de las actividades deberán adoptar medidas para mantener el orden y la seguridad, lo cual llevarán a cabo en coordinación con las autoridades universitarias. Además, como parte de esta responsabilidad tienen el deber de notificar las normas de conductas a asistentes e invitados.

#### Alternativa #2

- C. La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, en cuanto constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas, está protegida, **aunque sujeta a las limitaciones que este Reglamento dispone**. Los auspiciadores de las actividades deberán adoptar medidas para mantener el orden y la seguridad, lo cual llevarán a cabo en coordinación con las autoridades universitarias. Además, como parte de esta responsabilidad tienen el deber de notificar las normas de conductas a asistentes e invitados.

## Parte C Derechos de Expresión, Actividades y Asociaciones Estudiantiles

### Artículo 2.18 Conducta durante actividades

Consecuente con lo anterior, la conducta del estudiante o **de** la actividad:

#### **Alternativa # 1 Dejarla como está**

#### **Alternativa # 2 Eliminarla**

#### **Alternativa # 3 Modificarla para que lea:**

1. **Respetará y tendrá particular sensibilidad hacia** las tareas regulares de la Universidad ni la celebración de actos o funciones debidamente autorizados, que se efectúen en instalaciones de la Universidad o en cualquier otro lugar dentro del alcance de este Reglamento, según dispuesto en el Artículo 1.3.
2. No coaccionará a otras personas, ni recurrirá ni incitará a la violencia en forma alguna, ya sea contra personas o contra la propiedad.
3. No usará lenguaje obsceno, impúdico o lascivo.
4. Respetará la propiedad de la Universidad y la de otras personas. No producirá daños a dicha propiedad, ni incitará a producirlos.

5. Mantendrá en todo momento el libre acceso y salida peatonal y vehicular de las instalaciones de la Universidad y de las aulas o edificios que forman parte de las mismas, sin obstaculizar en forma alguna la entrada o salida de personas o vehículos a dichas instalaciones.
6. El uso altoparlantes, bocinas, o cualquier medio para amplificar el sonido fuera de las aulas o salas de conferencia que los requieran, sin autorización previa escrita del Rector o del funcionario en quien este haya delegado, de acuerdo con las normas que deberán ser adoptadas y promulgadas por cada una de las unidades. En todo caso, el uso de tales instrumentos se realizará en forma tal que no constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento.
- ~~7. No podrá llevar a cabo piquetes ni marchas dentro de ningún edificio de la Universidad.~~
7. Los piquetes y marchas se realizarán en forma tal que no constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Se llevará a cabo a una distancia de no menos de cincuenta (50) metros lineales del más próximo salón de clases, oficina administrativa u otro lugar en que se estén llevando a cabo actividades oficiales o autorizadas, independientemente de que se trate de manifestaciones, mítines y piquetes notificados previamente o los que surjan en forma espontánea, y siempre y cuando se cumpla con el requisito establecido en el inciso 5 de este Artículo.
8. En aquellas facilidades de la Universidad en que por la configuración física de sus terrenos y edificios se hace imposible cumplir con la disposición anterior relativa a la distancia mínima de cincuenta (50) metros lineales del más próximo salón de clases u oficina administrativa para la celebración de tales actos, se faculta al Presidente, al Rector o Director de esa facilidad a adoptar aquella distancia mínima que razonablemente sea suficiente para cumplir con los propósitos de este Reglamento, y siempre y cuando se cumpla con el requisito establecido en el inciso 5 del Artículo. Cada unidad será responsable de identificar las áreas que cumplen con esa distancia.

## Parte C Derechos de Expresión, Actividades y Asociaciones Estudiantiles

### Artículo 2.19 Autoridad para prohibir actividades en situaciones de peligro

En caso de existir evidencia fundamentada y contundente de que el ejercicio de los derechos que aquí se reconocen habrá de resultar en la interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias que se estén efectuando en las instalaciones de la Universidad, el Rector podrá, mediante resolución escrita fundamentada y luego de dialogar con los organizadores, de estar estos disponibles, prohibir la celebración de estas actividades en la unidad institucional bajo su dirección. Igual derecho asistirá al Presidente de la Universidad en relación con toda la institución o cualquiera de sus unidades. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido, esta prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días calendario, a menos que la Junta de Síndicos autorice a extenderla por un periodo mayor.

## Parte C Derechos de Expresión, Actividades y Asociaciones Estudiantiles

### Artículo 2.20 Publicaciones

El estudiante tiene derecho a editar o publicar periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles y a distribuir las libremente en las instalaciones universitarias. Tanto en su estilo, en su contenido, como en el modo de su distribución, las publicaciones estudiantiles deberán cumplir con los cánones de expresión y responsabilidad propios del nivel universitario.

Se establecen las siguientes normas mínimas:

1. Las publicaciones no se repartirán, sin la debida autorización, en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza, ni en forma que obstruya la entrada y salida de personas y vehículos.
2. No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles. Tanto sus autores como sus distribuidores serán responsables por las consecuencias de la difusión y el contenido de las mismas, y los mecanismos de divulgación utilizados.

### Artículo 2.21 Promoción de organizaciones estudiantiles

Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa. Por ello, la Universidad tomará medidas para viabilizar el reconocimiento y la existencia de las mismas.



## Artículo 2.22 Acreditadores de organizaciones estudiantiles

En cada unidad institucional habrá un organismo acreditador de organizaciones estudiantiles **designado de acuerdo con la normativa vigente en cada unidad**, en el cual tendrán participación los estudiantes mediante representantes elegidos por el Consejo de Estudiantes de la unidad. Mientras este organismo no esté constituido, el reconocimiento de las organizaciones, así como las funciones del organismo, estará bajo la responsabilidad del Decano de Estudiantes.

## Artículo 2.24 Uso de facilidades por organizaciones estudiantiles reconocidas

### Alternativa # 1

**Que permanezca como está.**

### Alternativa # 2

**Eliminar la palabra acreditadas**

## Parte D Representación y Participación Estudiantil

### Artículo 2.26 Reclamos de derechos a través de representación estudiantil

Los cuerpos de gobierno estudiantil y las instancias representativas reconocidas en este Reglamento podrán reclamar derechos para sí y a favor de sus representados, independientemente de los que puedan reclamar los estudiantes individualmente. Los derechos de los referidos cuerpos incluyen, entre otros, el derecho a evaluar los servicios que ofrece la institución, así como la formulación de recomendaciones **y la participación en la toma de decisiones** para el mejoramiento del currículo universitario.

### Artículo 2.30 – Representación de la Universidad

El estudiante deberá representar **dignamente** a la Universidad en todos los actos académicos, científicos, artísticos y deportivos en que participe.

### Artículo 2.32 – Servicios universitarios

El estudiante, como parte integral de su vida universitaria, tiene derecho de acceso a servicios de calidad y excelencia en los horarios pertinentes y adecuados, incluyendo, entre otros, los procesos de matrícula, los servicios de consejería y orientación, la asistencia económica, el uso y disponibilidad de los recursos bibliotecarios, laboratorios, centros de cómputos, centros deportivos y recreativos y **otros** servicios similares que provea la Universidad. Además, tienen la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso o disfrute de los servicios.

### Artículo 2.34 Residencias estudiantiles

El Decano de Estudiantes de las unidades institucionales que posean residencias estudiantiles viabilizará la participación de los estudiantes residentes en ellas con el fin de auscultar sus necesidades e intereses, **según las normas de cada unidad institucional.**

### Artículo 2.35 Horarios de los cursos

El estudiante tendrá derecho a que los horarios de los cursos se señalen y estén disponibles **con un mínimo de dos semanas de anticipación al período de matrícula** de manera que le permitan seguir la secuencia establecida en el programa del grado, sin conflictos entre sus requisitos y de manera que faciliten completar el grado en el número de años establecidos para el programa.

## Capítulo III Estructuras de Participación Estudiantil

### Artículo 3.1 Política universitaria de reconocimiento a la participación estudiantil

Para facilitar el derecho a participar en el gobierno universitario, canalizando así la contribución de ideas e iniciativas para el mejoramiento de la universidad, se reconoce el derecho de los estudiantes a organizar consejos de estudiantes de acuerdo a como se dispone en este Reglamento, que constituirán los foros oficiales del estudiantado para el análisis, la discusión y el estudio de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la participación efectiva de los estudiantes en todos los aspectos del quehacer universitario. Su misión esencial es contribuir al cumplimiento de la función social y educativa de la Universidad y luchar por el desarrollo y vigencia de los derechos estudiantiles adquiridos.

Los Rectores **en comunicación con los Consejos** asignarán recursos necesarios y razonables para facilitar a los consejos llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos.

### Artículo 3.2 Consejo General de Estudiantes

En cada unidad institucional se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento. El mismo representará a todos los estudiantes de la unidad y estará constituido por un Presidente, por los representantes estudiantiles a la Junta Administrativa y la Junta Universitaria, **los Senadores Estudiantiles Electos**, así como uno o más miembros adicionales de la directiva de cada Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela, según lo disponga el reglamento de estudiantes de la unidad institucional

### Artículo 3.4 Funciones de los Consejos de Estudiantes

- A. **En general:** Los Consejos de Estudiantes que se instituyen bajo este Reglamento tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:
1. Representar oficialmente al estudiantado que los haya elegido en los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.
  2. Servir de foro del estudiantado para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y la comunidad en general.
  3. Exponer, ante las autoridades correspondientes, sus opiniones y recomendaciones relativas a las situaciones que afectan a sus representados y la buena marcha de la Universidad.
  4. Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas, y de orientación, entre otras, que complementen la educación universitaria.
  5. Formular su reglamento interno a tono con el Reglamento General de Estudiantes y el reglamento de estudiantes de la unidad. El Decano de Estudiantes de la unidad se asegurará y certificará que el reglamento del consejo es cónsono con el reglamento de estudiantes de la unidad y con este Reglamento.
  6. Participar, según se disponga, en los procesos que la Universidad establezca para la creación y enmienda de reglamentos y políticas estudiantiles, académicas e institucionales; en especial, en la formulación de enmiendas a este Reglamento, al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y a los reglamentos y normas de su unidad institucional.
  7. Participar en el proceso de selección y evaluación del Procurador Estudiantil, de conformidad a las medidas que a tales efectos establezca el Rector de cada unidad institucional.
  8. Convocar a sus representados **y promover su participación en las asambleas de estudiantes y en el proceso electoral**
  9. Reunirse con el Rector, el Decano de Estudiantes o el Decano de Facultad, según corresponda, por lo menos una vez por semestre.
  10. Escoger de su propio seno los miembros de su directiva, salvo que el reglamento de estudiantes de la unidad institucional disponga para la elección directa de la misma o de alguno de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.
  11. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.

## Capítulo IV Participación Estudiantil en el Gobierno Institucional

### Parte B Niveles de Participación

#### Artículo 4.2 Departamentos Académicos

La representación estudiantil en los departamentos académicos en ningún caso será menor de dos (2) representantes estudiantiles, número que podrá ser aumentado por la facultad a la cual esté adscrito el departamento, pero que no excederá en ningún caso del **veinte por ciento (20%)** del número de claustrales que pertenecen al Departamento. De estos representantes estudiantiles, se elegirán representantes estudiantiles ante la facultad, según se dispone en el Artículo 4.3.

**Cada unidad creará los mecanismos y orientará efectivamente a los estudiantes sobre la importancia de la participación estudiantil.**

## Capítulo IV Participación Estudiantil en el Gobierno Institucional

### Parte B Niveles de Participación

#### Artículo 4.3 Facultades

2. La representación estudiantil en las facultades estará constituida por los representantes estudiantiles en los departamentos, pero en ningún caso el total de esa representación excederá el **veinte por ciento (20%)** del número de claustrales que pertenecen a la facultad. El Presidente del Consejo de Estudiantes de la Facultad, *ex officio*, formará parte de la representación estudiantil en la facultad en adición al límite máximo dispuesto.
- B. En el caso de Facultades y Escuelas que no cuenten con departamentos, habrá participación estudiantil a través de dos (2) representantes estudiantiles, número que podrá ser aumentado por la propia Facultad, pero que no excederá del **veinte por ciento (20%)** del número de claustrales que pertenecen a la Facultad o Escuela. El Presidente del Consejo de Estudiantes de la Facultad o Escuela, *ex officio*, formará parte de la representación estudiantil en la Facultad o Escuela en adición al límite máximo dispuesto.

### Parte C Sobre los Representantes Estudiantiles

#### **Artículo 4.8** Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles

#### **Artículo 4.9** Términos de la representación y su vigencia

Los presidentes y representantes estudiantiles sólo podrán ser **electos por un máximo de tres (3) términos consecutivos**, salvo por lo dispuesto en el Artículo 4.7

## Capítulo V Proceso Electorales Estudiantiles

### Artículo 5.2 Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos

- A. Se establecen los siguientes requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil ante órganos de gobierno institucionales, incluyendo los comités de trabajo:
  1. Ser estudiante regular que curse un programa conducente a grado de acuerdo con su clasificación. Para fines de este Capítulo se considerarán estudiantes regulares diurnos aquellos que estén matriculados y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre y en el caso de estudiantes graduados en un mínimo de ocho (8) créditos; y en las unidades donde existan Consejos de Extensión o Consejos Nocturnos el requerimiento mínimo será de seis (6) créditos por estudiante por semestre.
  2. **No estar o haber sido sancionados por razones disciplinarias bajo sanción disciplinaria**
  3. Poseer un índice académico igual o mayor a 2.50.
  4. No estar en probatoria por deficiencia académica. Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna en la directiva de los Consejos de Estudiantes de Facultad o de Recinto durante ese año.

5. No ser miembros del personal docente, no docente o clasificado, sin importar el número de créditos en que estén matriculados.

#### Artículo 5.4 Elecciones

- A. Las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente entre el 1ro y el 30 de abril de cada año. Cada unidad determinará cuándo celebrará las elecciones estudiantiles a fin de cumplir con las fechas requeridas.
- B. Cada unidad institucional establecerá en sus reglamentos de estudiantes las normas que regirán los procesos de elección de los Consejos de Estudiantes, disponiendo entre otros, el quórum requerido, el cual nunca será menor del **veinticinco (25%)**<sup>1</sup> del número de estudiantes elegibles para votar en la elección, los periodos de emisión de convocatorias a asambleas, la duración de periodos de elección y cualquier otro asunto necesario para la adecuada celebración de estos procesos. Se garantizará una participación efectiva del Consejo General de Estudiantes en este proceso. Las normas aprobadas para regir los procesos de elección de los Consejos de Estudiantes serán cónsonas con lo dispuesto en este Reglamento.
- C. Las elecciones en que participe la comunidad estudiantil serán supervisadas por el Decanato de Estudiantes y se llevarán a cabo mediante votación secreta.
- D. Tendrán derecho a votar en las elecciones estudiantiles todos los estudiantes matriculados en la unidad institucional que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias.
- E. Los estudiantes elegidos a cada cargo serán aquellos que obtengan el mayor número de votos para el puesto. El Decano de Estudiantes certificará los resultados de la elección y adjudicará cualquier controversia sobre quién resultó ser el ganador.
- F. El Decano de Estudiantes adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la unidad.
- G. Corresponderá al Decano de Estudiantes certificar los estudiantes elegidos.

### Capítulo VI Normas Disciplinarias y Procedimientos

#### Artículo 6.1 Propósitos del sistema disciplinario

El sistema disciplinario de la Institución, en lo referente a la conducta estudiantil, propenderá a:

1. Propiciar **el mejor ambiente institucional e intelectual** ~~orden institucional~~, la honestidad, integridad, y a garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.
2. **Advertir y Educar** al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.
3. **Advertir y Educar** al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad.
4. Ofrecer al estudiante la posibilidad de modificar sus conductas para que pueda participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria

#### Parte B Sobre la Conducta Sujeta a Sanciones y las Medidas Disciplinarias

#### Artículo 6.2 Conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias

Estará sujeta a sanciones disciplinarias:

1. Toda forma de deshonestidad o falta de integridad académica, incluyendo, **acciones fraudulentas** pero sin limitarse a, la obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones, copiar total o parcialmente la labor académica de otra persona, plagiar el trabajo de otra persona, copiar total o parcialmente las respuestas de otra persona a las preguntas de un examen, haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta.
2. La conducta con intención de defraudar, incluyendo, pero sin limitarse a, la alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de la Universidad o de cualquier otra institución, con el propósito de pasarlos como genuinos o verdaderos, a los fines de obtener admisión como estudiante al Sistema Universitario en cualquiera de sus dependencias, o de obtener cualquier calificación o grado académico, o para conseguir cualquier otro beneficio.

---

<sup>1</sup> Entendemos que un aumento en la participación es siempre deseable, pero la experiencia actual indica que muchas veces es difícil obtener el quórum actualmente requerido. Esto podría ser evaluado aproximadamente en dos años cuando se consolide el proceso de elecciones electrónicas.

Estará igualmente, sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquiera de los documentos antes especificados, con los propósitos ya enunciados, sabiendo que los mismos son falsos o alterados.

### Alternativa #1

3. **El uso no apropiado de las instalaciones físicas universitarias que no hayan sido designadas como áreas de expresión,** incluyendo, pero sin limitarse a, pintar, imprimir, mutilar o causar daño a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios o estructuras de la Universidad de Puerto Rico, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos o escritos. Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable a estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas y otras estructuras, dentro de la Universidad de Puerto Rico.

Lo dispuesto anteriormente será igualmente aplicable independientemente de la naturaleza de la propiedad, sea ésta tangible o intangible, mueble o inmueble, e incluyendo la propiedad intelectual, así como a espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet

~~El Presidente, el Rector, Director o el funcionario designado por éste, previo aviso al~~ Cada unidad institucional en diálogo con el estudiantado, identificará expresamente y acondicionará superficies o áreas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento. Además harán gestiones para ampliar dichas áreas y distribuirlas a través de toda la unidad.

### Alternativa #2

3. El uso no apropiado de la propiedad universitaria, incluyendo, pero sin limitarse a, pintar, imprimir, mutilar o causar daño a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios o estructuras de la Universidad de Puerto Rico, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos o escritos. Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable a estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas y otras estructuras, dentro de la Universidad de Puerto Rico, en áreas que no están destinadas para estos propósitos

Lo dispuesto anteriormente será igualmente aplicable independientemente de la naturaleza de la propiedad, sea ésta tangible o intangible, mueble o inmueble, e incluyendo la propiedad intelectual, así como a espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet..

~~El Presidente, el Rector, Director o el funcionario designado por éste, previo aviso al~~ Cada unidad institucional en diálogo con el estudiantado, identificará expresamente y acondicionará superficies o áreas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento. Además harán gestiones para ampliar dichas áreas y distribuirlas a través de toda la unidad.

### Alternativa #3

#### Eliminación del inciso 3

4. La obstaculización de tareas regulares, tales como la enseñanza, investigación y administración o la celebración de actividades oficiales, efectuándose dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad incluyendo las asambleas estudiantiles.
5. La obstaculización del libre acceso y salida de personas de las instalaciones de la Universidad y de las aulas o edificios que forman parte de las mismas, así como del tránsito de vehículos hacia, dentro de, o desde las instalaciones de la Universidad.
6. La conducta que atente contra la vida, salud y seguridad de las personas, incluyendo, pero sin limitarse a, el empleo o la incitación al uso de fuerza o violencia contra cualquier persona en las facilidades de la Universidad con la intención de causar daño o de impedir el uso de recursos y servicios o el descargo de responsabilidades, cualquiera que sean los medios que se emplearen.
7. Todo acto cometido en las instalaciones de la Universidad o en instalaciones alquiladas o prestadas a la misma que pueda constituir delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, a la fecha de su comisión.
8. La comisión en la Universidad de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.
9. Las violaciones a este Reglamento u otra normativa adoptada por las autoridades universitarias, incluyendo, pero sin limitarse a, normas relativas al hostigamiento o acoso sexual, el uso ilegal de drogas o sustancias controladas, uso de las tecnologías de información y cualesquiera otras.

10. Ser convicto de delito menos grave que conlleve depravación moral o de delito grave bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.

11. El incumplimiento de las sanciones impuestas por violación a las normas de este Reglamento.

### Artículo 6.3 Autoría y participación

#### Alternativa # 1

Dejar como está

#### Alternativa # 2.

Será responsable por infracción a las normas de este Reglamento cualquier estudiante que tome parte directa en la conducta objeto del proceso disciplinario, los que fuercen, provoquen, instiguen o induzcan a su comisión, así como aquellos que cooperen con actos anteriores, simultáneos o posteriores a su comisión, sin cuya participación la infracción no hubiera podido realizarse. También serán responsables aquellos que, sin ser autores directos, con conocimiento, cooperen de cualquier modo en la comisión de la infracción<sup>2</sup>

### Parte C: Organización Institucional del Proceso Disciplinario

#### Artículo 6.6 – Procesos disciplinarios en general

##### Alternativa #1

Este Reglamento contempla dos tipos de procesos disciplinarios: el procedimiento formal en casos de faltas graves y el procedimiento informal en casos de faltas menores.

El procedimiento formal será dirigido en primera instancia por un Oficial Examinador designado en virtud del Artículo 6.7 y se regirán por el procedimiento formal dispuesto en este Reglamento, en la Parte E del Capítulo VI.

El procedimiento informal será conducido ante una Junta de Disciplina constituida en cada unidad institucional de conformidad con el Artículo 6.8 y se regirán por el procedimiento informal dispuesto en este Reglamento, en la Parte D del Capítulo VI.

##### Alternativa #2

En los casos de infracciones a este Reglamento que puedan resultar en la suspensión o separación del estudiante tanto en casos de faltas graves o como en faltas menores según la querrela que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios serán dirigidos en primera instancia ante una Junta de Disciplina constituida en cada unidad institucional. En aquellos casos de faltas graves la Junta elevará el caso como segunda instancia de ser necesaria ante un Oficial Examinador designado en virtud del Artículo 6.7 y se regirán por el procedimiento formal dispuesto en este Reglamento, en la Parte E del Capítulo VI.

#### Artículo 6.7 – Oficial Examinador

##### Alternativa #1

El Oficial Examinador será designado por el Rector o el Presidente en consulta con la Junta de Disciplina.

##### Alternativa #2

El Oficial Examinador será designado por el Rector o el Presidente en consenso con la Junta de Disciplina.

---

<sup>2</sup> Explicar o eliminar

<sup>3</sup> Es necesario que el Reglamento provea una relación de la falta con las sanciones aplicables, de forma que los estudiantes conozcan las consecuencias de las acciones.

## Artículo 6.8 Juntas de Disciplina: Composición

2. **Dos miembros** del personal docente de la unidad seleccionado por el Senado Académico. De no ser seleccionado el miembro del personal docente en dicho período, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo y servirá en dicho cargo hasta tanto el Senado Académico seleccione a su sucesor.
3. **Dos estudiantes** de la unidad designados por el Consejo General de Estudiantes de la unidad durante los primeros veinte (20) días laborables a partir del primer día de clases. De no ser designado el miembro estudiantil en dicho período, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo de entre los estudiantes de la unidad. Servirá en dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes designe a su sucesor.

## Artículo 6.9 Juntas de Disciplina: **Funcionamiento**

- A. La Junta de Disciplina siempre debe estar operante. En situaciones en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades en los términos establecidos en este Reglamento, y así lo informe al Rector, éste podrá nombrar, a petición de la Junta, a los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano por la Junta.
- B. La Junta tendrá, cuando lo crea necesario, asesoramiento técnico y legal durante los procesos.

## Artículo 6.11 Duración del Proceso Disciplinario

Salvo en circunstancias excepcionales, el procedimiento disciplinario que aquí se dispone deberá ser resuelto por el Presidente o el Rector, según sea el caso, dentro de un término de **tres (3)** meses desde la formulación de la querrela contra el estudiante.

## Parte D – Procedimientos Informales

### ~~Artículo 6.12 Naturaleza del Proceso<sup>4</sup>~~

~~El procedimiento informal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante según la falta imputada en la notificación del Presidente o el Rector, según corresponda y se conducirá ante la Junta de Disciplina. En estos casos se requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa.~~

## Parte D – Procedimientos Informales

### Artículo 6.15 Efectos de repetidas faltas

Las repetidas violaciones por un estudiante serán referidas a la Junta de Disciplina o un Oficial Examinador, según sea el caso, para que **evalúen** la posibilidad de sanciones más graves.

### Artículo 6.16 Notificación de querrela

**El procedimiento disciplinario se iniciará** mediante una notificación oportuna y anticipada **(se debe indicar término)** al estudiante querrellado de los cargos en su contra y la sanción que conllevan. La notificación se hará mediante entrega personal al estudiante o mediante envío por correo certificado con acuse de recibo y contendrá el nombre y dirección postal del estudiante querrellado, los hechos constitutivos de la infracción, con relación específica de las disposiciones reglamentarias cuya violación se imputa y el término de tiempo de que dispone para responder, el cual no excederá de **treinta (30)** días laborables. Podrá contener una propuesta de multa en aquellos casos en que los actos que constituyan violaciones a este Reglamento ocasionen daños a la propiedad, para compensar a la Universidad o a las personas afectadas por los gastos en que éstas incurran para reparar estos daños. Esta notificación será suscrita y enviada por el Rector o el Presidente, según sea el caso, y será referida por dicho funcionario a **la Junta de Disciplina** para los procedimientos ulteriores.

---

<sup>4</sup> Nota Aclaratoria: Proponemos eliminar ya que constituye la Alternativa #1 de 6.6 por lo cual sería redundante

## Artículo 6.21 Descubrimiento de Prueba

Todo descubrimiento de prueba en estos procedimientos, previa solicitud al efecto, deberá realizarse dentro de un periodo que no exceda los quince (15) días después de formulada la querella. Constará de:

1. Lista de los testigos que habrán de ser utilizados durante la vista administrativa aquí dispuesta.
2. Copia de toda declaración jurada en posesión de las partes respecto de los hechos en controversia, **aunque** no se piense utilizar durante la vista administrativa.
3. Se hará disponible, para su examen y copia, a costo de quien solicite tal copia, toda evidencia documental y material que se haya de utilizar durante la vista administrativa, incluyendo: declaraciones juradas, cintas video magnetofónicas, cintas magnetofónicas, fotografías y cualquier otra evidencia material.

## Artículo 6.22 Informe

**La Junta de Disciplina o el Oficial Examinador** formulará determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista y someterá al Rector o al Presidente, según sea el caso, las recomendaciones que estime pertinentes, al amparo de este Reglamento. Las determinaciones de hechos de la **Junta de Disciplina o del Oficial Examinador** serán finales y definitivas, cuando estén sustentadas por la prueba en el récord.

**La Junta de Disciplina o el Oficial Examinador** deberá remitir su informe al Rector o al Presidente, según corresponda, con las determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y sus recomendaciones en el término de treinta (30) días calendario a partir del momento en que hayan finalizado las vistas administrativas y haya quedado sometido el caso para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo

## Parte E Procedimiento Formal Ordinario

### Artículo 6.23 Órdenes y resoluciones sumarias y parciales

De entender las partes que no es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrán solicitar la adjudicación sumaria en forma final, o parcial, de ser separable la controversia. **La Junta de Disciplina o el Oficial Examinador** hará una recomendación al Rector o al Presidente, según sea el caso, en torno a tal petición luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud, así como la oposición a la misma. No se podrá emitir órdenes y resoluciones sumarias cuándo: 1) existan hechos materiales o esenciales controvertidos, 2) haya alegaciones afirmativas en **que** la querella que no han sido refutadas, 3) surge una controversia real sobre algún hecho material y esencial de los propios documentos que se acompañan, y 4) como cuestión de derecho no **proceda**.

## Parte E Procedimiento Formal Ordinario

### Artículo 6.24 Decisión del Rector o el Presidente y notificación

El Rector o **el** Presidente, según sea el caso, recibirá el informe de la **Junta de Disciplina o el Oficial Examinador** y, una vez estudie el mismo, rendirá su decisión. La decisión del Rector o del Presidente, según sea el caso, se notificará a las partes interesadas no más de quince (15) días laborables después de habersele sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo.

La decisión del Rector o del Presidente, según corresponda, deberá ser emitida por escrito y **l** en todo caso **l** deberá estar fundamentada, e indicar la disponibilidad del recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso, con expresión de los términos correspondientes y constancia de la notificación de la misma. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al estudiante querellado **y a la Junta de Disciplina y/o al Oficial Examinador**



## Parte F Procedimiento Sumario

### Alternativa#1

#### Eliminarlo

### Artículo 6.25 Suspensión sumaria

#### Alternativa #2

El Presidente o el Rector podrán suspender a cualquier estudiante sin vista previa, si dicho funcionario **tiene pruebas irrefutables** <sup>5</sup>de que la presencia del estudiante en las instalaciones de la unidad constituye un peligro inminente contra **el orden**, la seguridad de las personas o propiedad dentro de la misma. La decisión que se emita a tales efectos deberá contener una declaración concisa de los hechos, las normas de derecho aplicables y las circunstancias o razones que justifiquen la misma. La suspensión sumaria será efectiva al emitirse y será notificada mediante entrega personal al estudiante o por correo certificado con acuse de recibo

El Presidente o el Rector podrán suspender a cualquier estudiante sin vista previa, si dicho funcionario entiende que la presencia del estudiante en las instalaciones de la unidad constituye un peligro inminente contra el orden, la seguridad de las personas o propiedad dentro de la misma. La decisión que se emita a tales efectos deberá contener una declaración concisa de los hechos, las normas de derecho aplicables y las circunstancias o razones que justifiquen la misma. La suspensión sumaria será efectiva al emitirse y será notificada mediante entrega personal al estudiante o por correo certificado con acuse de recibo

### Artículo 6.26 Vista informal

Después de emitida una suspensión sumaria de conformidad con este Reglamento, se deberá conceder al estudiante una vista informal que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la imposición de la medida cautelar. La vista se celebrará ante un oficial examinador ~~a ser~~ designado por el Presidente o el Rector **en consulta o consenso con la Junta de Disciplina**,<sup>6</sup> según sea el caso, y tendrá el propósito de que el estudiante **reciba información** de la prueba que fundamentó la suspensión sumaria y **tenga** una oportunidad de exponer su posición y presentar cualquier prueba pertinente a refutar la necesidad de la medida cautelar. El oficial examinador deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista.

### Artículo 6.27 Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario

De determinar el Presidente o Rector luego de recibir el informe del oficial examinador que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querrela. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la vista informal, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querrellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posposición solicitada por el estudiante querrellado al oficial examinador. La suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses, ~~salvo por causas justificadas.~~

### Artículo 6.28 Proceso apelativo

Si el estudiante querrellado no estuviese conforme con la decisión del Rector o del Presidente, según sea el caso, podrá solicitar reconsideración y/o apelar ante el Presidente de la Universidad o ante la Junta de Síndicos, según corresponda, a tenor con las normas y reglamentos vigentes en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos. **El estudiante deberá recibir respuesta no más tarde de 90 días según establecido en Ley #170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.**

<sup>5</sup> **Nota Aclaratoria:** Entendiendo que en la Academia todo es refutable, la palabra irrefutable en esta disposición pretende hacer constar la preocupación de que la evidencia requerida en estos casos sea la suficientemente contundente como para imposibilitar que el estudiante continúe su trabajo académico.

<sup>6</sup> Consenso o Consulta según quede integrado en 6.7

## Parte H Readmisión de Personas que han sido suspendidas por Tiempo Indefinido

### Artículo 6.30 Requisitos de solicitud

#### Alternativa #1 Que se quede igual

Una persona que haya sido objeto de una suspensión de la Universidad por tiempo indefinido podrá solicitar el levantamiento de la sanción disciplinaria solamente en la misma unidad institucional en que se originó la sanción disciplinaria. Además, deberá satisfacer las siguientes condiciones:

1. Han transcurrido al menos cuatro (4) años desde la imposición de la suspensión por tiempo indefinido.
2. La persona presenta evidencia de que merece se levante la sanción disciplinaria y de que ya no representa riesgo para la comunidad universitaria.
3. La persona se compromete, por escrito, a observar fielmente las normas de conducta de este Reglamento.
4. No haber presentado su solicitud en ninguna otra unidad institucional

#### Alternativa #2 Eliminarla completamente

#### Alternativa #3

Una persona que haya sido objeto de una suspensión de la Universidad por tiempo indefinido podrá solicitar el levantamiento de la sanción disciplinaria solamente en la misma unidad institucional en que se originó la sanción disciplinaria. Además, deberá satisfacer las siguientes condiciones:

1. **Solicitar** al menos cuatro (4) años desde la imposición de la suspensión por tiempo indefinido.
2. **Presentar** evidencia de que merece se levante la sanción disciplinaria y **que la situación que provocó la suspensión** ya no está presente.
3. **Comprometerse** por escrito, a observar fielmente las normas de conducta de este Reglamento.
4. No haber presentado su solicitud en ninguna otra unidad Institucional **(Es necesario que se especifique a qué se refiere)**

### Artículo 6.32 Condiciones de readmisión

**Independientemente de la unidad del sistema a la cual el estudiante interese ser admitido** la determinación en cuanto a la readmisión recaerá en la unidad institucional en que se impuso la sanción original, independientemente de la unidad del Sistema a la cual el estudiante esté solicitando readmisión. De concederse la readmisión, el estudiante estará sujeto a un periodo probatorio disciplinario de un (1) año. De ocurrir alguna violación a las normas de conducta dispuestas por este Reglamento, el estudiante será suspendido de forma permanente

### Artículo 7.5

**Ninguna de las disposiciones de este reglamento se podrá interpretar como una limitación a los derechos de organización, reunión y expresión, entre otros, de los estudiantes, ya que estos están protegidos por nuestra Constitución y son extremadamente valorados y preciados en nuestra comunidad universitaria.**

### Artículo 7.6 Separabilidad

### Artículo 7.7 Salvedad

### Artículo 7.8 Vigencia y derogación de reglamentación incompatible

### Definición de Términos

1. **Conducta que constituya una transgresión a los derechos civiles de otras personas o grupos (capítulo 1, párrafo 5)**

<sup>7</sup> Es necesario que el reglamento incluya una definición de terminus que permitan que todas las partes compartan significados similares especialmente para las siguientes expresiones o frases.

2. Conducta que constituya una **perturbación material del orden** (capítulo 1, párrafo 5)
3. **Conducta** que constituya una **perturbación material** de las **tareas regulares** de las unidades (capítulo 1, párrafo 5)
4. **Conducta** que constituya una **perturbación material** de la **celebración de actos o funciones legítimas** (capítulo 1, párrafo 5)
5. **Extensión del salón de clase** (artículo 1.3 y 7.2)
6. **Principios de integridad** (artículo 2.1)
7. **Respeto mutuo** (artículo 2.1)
8. **Conducta apropiada y respetuosa** (artículo 2.4, párrafo 1)
9. **Abuso de alcohol** (artículo 2.4, párrafo 2)
10. **Predicar**(artículo 2.6)
11. **Doctrina políticas** (artículo 2.6)
12. **Doctrinas sectarias** (artículo 2.6)
13. **Doctrinas religiosas** (artículo 2.6)
14. **Orden** (artículo 2.15)
15. **Seguridad** (artículo 2.15, inciso B)
16. **Normalidad** (artículo 2.15, inciso B)
17. **Continuidad** (artículo 2.15, inciso B)
18. **Tareas institucionales** (artículo 2.15, inciso B)
19. **Cánones de respeto** (artículo 2.15, inciso B)
20. **Forma libre y responsable** (artículo 2.18, párrafo 1)
21. **Lenguaje obsceno, impúdico o lascivo** (artículo 2.18, inciso 3)
22. **Libre acceso** (artículo 2.18, inciso 5)
23. **Dignamente** (artículo 2.30)
24. **Participación efectiva** (artículo 5.4, inciso B)
25. **Honestidad** (artículo 6.1, inciso 1)
26. **Integridad** (artículo 6.1, inciso 1)
27. **Educación** (artículo 6.1, inciso 2 y 3)
28. **Adecuada** (artículo 6.1, inciso 4)
29. **Uso no apropiado** (artículo 6.2, inciso 3)
30. **Mutilar** (artículo 6.2, inciso 3)
31. **Tareas regulares** (artículo 6.2, inciso 4)
32. **Obstaculización del libre acceso** (artículo 6.2, inciso 5)
33. **Conducta que atente contra la vida, salud y seguridad de las personas** (artículo 6.2, inciso 6)
34. **Depravación moral** artículo 6.2, inciso 10)
35. **Severidad de la ofensa** (artículo 6.5)
36. **Canones de expresión** (artículo 2.20)